

**ADDENDUM N° I AL**  
**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA**  
**ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO "Interconexión Eléctrica**  
**de 500 MW Uruguay-Brasil"**

**(COF N° 02/10)**

La República Oriental del Uruguay, en adelante denominada "Estado Beneficiario", por una parte, y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada "SM, por otra, resuelven firmar el presente Addendum, observando las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. Del Objeto**

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 02/10 que regula las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto "**Interconexión Eléctrica de 500 MW Uruguay-Brasil**", aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 02/10 "FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR, PROYECTO "INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE 500 MW URUGUAY-BRASIL".

Forman parte de este Addendum, las cláusulas particulares que se acuerdan entre las Partes y los siguientes Anexos: I, Designación o acreditación del representante legal del Estado Beneficiario; II, Representación del Director de la SM – Dec. CMC N° 22/09, III, Dec. CMC N° 01/10 y IV nuevo Cronograma de Desembolsos del Proyecto.



**CLAUSULA SEGUNDA. Incorporación del nuevo Reglamento del FOCEM**

Teniendo en cuenta el establecido en el Art. 3 de la Dec. CMC N° 01/10 "Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", obrante como Anexo III del presente Addendum, las Partes acuerdan incorporar como anexo al COF N° 02/10 dicha Decisión.

**CLAUSULA TERCERA. Costo del Proyecto**

El costo total del Proyecto ha sido estimado en un valor máximo equivalente a USD 153.913.517 (ciento cincuenta y tres millones novecientos trece mil quinientos diecisiete dólares americanos), según los arbitrajes y tipos de cambio establecidos para la valoración de la oferta en la Resolución de Adjudicación. En dicho valor está incluida la contrapartida del Estado Beneficiario.

**CLAUSULA CUARTA. Contrapartidas**

El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del costo del proyecto con fondos propios, los que ascienden hasta un máximo de USD 44.119.662 (cuarenta y cuatro millones ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y dos dólares americanos), en términos equivalentes de acuerdo con lo mencionado en la cláusula anterior.

Asimismo, será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles que se sean resultado de la ejecución del proyecto.

La contrapartida referida en la presente cláusula deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Estado Beneficiario.

Los desembolsos anuales de contrapartida serán realizados *pari passu* con los desembolsos anuales de los recursos del FOCEM de acuerdo al cronograma de desembolsos del Anexo IV del presente Convenio.



Sólo podrán desembolsarse nuevos recursos del FOCEM, cuando el Estado Beneficiario haya cumplido efectivamente, el año anterior, la previsión de los desembolsos de contrapartida correspondiente a gastos efectivamente realizados.

**CLAUSULA QUINTA. Ratificación**

Todas las demás estipulaciones del COF N° 02/10 se mantienen sin cambios.

El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma.

**EN FE DE LO CUAL**, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día 19 de diciembre de 2011.

Firman el presente Addendum:



**Gonzalo Rodríguez Gigena**

Por la República Oriental del Uruguay



**Agustín Colombo Sierra**

Por la Secretaría del MERCOSUR



**ADDEDUM N° 2****AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA  
CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO:****"Proyecto Interconexión Eléctrica de 500 MW- Uruguay-Brasil"****COF N° 02/10**

La República Oriental del Uruguay, en adelante denominado "Estado Beneficiario" y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada "SM", resuelven firmar el presente Addendum N° 2 al COF N° 02/10, observando las siguientes cláusulas:

**Clausula Primera: Del objeto**

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 02/10 que regula las condiciones de ejecución y financiamiento del "Proyecto Interconexión Eléctrica de 500 MW- Uruguay-Brasil", aprobado por el Consejo Mercado Común (CMC), por la Decisión CMC N° 02/10 "FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR – PROYECTO INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE 500MW URUGUAY-BRASIL". Forman parte de este convenio las cláusulas particulares que se acuerdan entre las partes y los siguientes anexos: Anexo I Designación o acreditación del representante legal del Estado Beneficiario y II Representación de la SM a través de su Coordinador, DEC CMC N° 07/07 "Estructura y Funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR" y RES. GMC N° 05/12 Designación del Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR.

**Clausula Segunda: Costo del Proyecto**

Los costos del proyecto aumentan en los rubros: obra civil y montaje, cargas sociales y provisiones de ajustes de precios. El monto total del proyecto se estima en US\$ 184.473.634 (US\$ 153.913.517 + US\$ 30.560.117). Cualquier costo adicional generado en el proyecto será de cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE.

**Cláusula Tercera: Contrapartida Local**

El aumento establecido en la Cláusula Primera será financiado por el UTE. Por lo expuesto, el aporte de UTE al proyecto será de US\$ 72.641.601 (US\$ 44.119.662 + US\$ 28.521.939) en concepto de gastos elegibles y será responsable de la totalidad de los gastos no elegibles (US\$ 28.719.003 = US\$ 26.680.855 + US\$ 2.038.178). Asimismo, cualquier costo adicional que se genere en el Proyecto será de cargo del UTE.

**Cláusula Cuarta: Ratificación**

Todas las demás cláusulas del COF y del Addendum N°1 se mantienen sin cambio.



El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Coordinador, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Montevideo, el día 28 de marzo de 2014.

Firman el presente Addendum:



**Juan Alejandro Mernies Falcone**  
Por la República Oriental del Uruguay



**Oscar Pastore**  
Por la Secretaría del MERCOSUR